

TEXTOS LEGALES BÁSICOS

# CÓDIGO DE COMERCIO Y LEYES MERCANTILES

3.ª EDICIÓN 2021

Contiene concordancias, modificaciones resaltadas  
legislación complementaria e índices analíticos



eBook + Actualizaciones en [www.colex.es](http://www.colex.es)





# **CÓDIGO DE COMERCIO Y LEYES MERCANTILES**

**3.ª EDICIÓN 2021**

*(Edición actualizada a 1 de mayo de 2021)*

**COLEX 2021**

Copyright © 2021

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1359-216-9  
Depósito Legal: C 574-2021

## LEYENDA ICONOS



Texto modificado



Texto nuevo

## ABREVIATURAS

<b>ART.</b>	Artículo
<b>C.COM.</b>	Código de Comercio
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CE</b>	Constitución Española
<b>CP</b>	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)
<b>D.A.</b>	Disposición adicional
<b>D.F.</b>	Disposición final
<b>D.T.</b>	Disposición transitoria
<b>DGRN</b>	Dirección General de Registros y Notariado
<b>EOMF</b>	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981, de 30 de diciembre)
<b>LAIE</b>	Ley de Agrupaciones de Interés Económico (Ley 12/1991, de 29 de abril)
<b>LBRL</b>	Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril)
<b>LC</b>	Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio)
<b>LCA</b>	Ley sobre Contrato de Agencia (Ley 12/1992, de 27 de mayo)
<b>LCCH</b>	Ley Cambiaria y del Cheque (Ley 19/1985, de 16 de julio)
<b>LCD</b>	Ley de Competencia Desleal (Ley 3/1991, de 10 de enero)

<b>LCGC</b>	Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación (Ley 7/1998, de 13 de abril)
<b>LCS</b>	Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre)
<b>LDC</b>	Ley de Defensa de la Competencia (Ley 15/2007, de 3 de julio)
<b>LEC / LECIV</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
<b>LEC 1881 (DEROGADA)</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881
<b>LGDCU</b>	Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDLeg. 1/2007, de 16 de noviembre)
<b>LGPU</b>	Ley General de Publicidad (Ley 34/1988, de 11 de noviembre)
<b>LH</b>	Ley Hipotecaria (Decreto de 8 de febrero de 1946)
<b>LM</b>	Ley de Marcas (Ley 17/2001, de 7 de diciembre)
<b>LNМ</b>	Ley de Navegación Marítima (Ley 14/2014, de 24 de julio)
<b>LOMC</b>	Ley de Ordenación del Comercio Minorista (Ley 7/1996, de 15 de enero)
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)
<b>LOSSP</b>	Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (RDLeg. 6/2004, de 29 de octubre)
<b>LRJSP</b>	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre)
<b>LSA (DEROGADA)</b>	Ley de Sociedades Anónimas (RDLeg. 1564/1989, de 22 de diciembre)
<b>LSC</b>	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg. 1/2010, de 2 de julio)
<b>LSRL (DEROGADA)</b>	Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley 2/1995, de 23 de marzo)
<b>RD.</b>	Real Decreto
<b>RDLEG.</b>	Real Decreto Legislativo
<b>RGTO.</b>	Reglamento
<b>RH</b>	Reglamento Hipotecario (Decreto de 14 de febrero de 1947)
<b>RRM</b>	Reglamento del Registro Mercantil (RD. 1784/1996, de 19 de julio)
<b>SIGS.</b>	Siguientes
<b>STC / SSTC</b>	Sentencia/s del Tribunal Constitucional
<b>TFUE</b>	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
<b>TRLGDCU</b>	Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDLeg. 1/2007, de 16 de noviembre)

# SUMARIO

## I. REAL DECRETO DE 22 DE AGOSTO DE 1885 POR EL QUE SE PUBLICA EL CÓDIGO DE COMERCIO

<b>LIBRO PRIMERO. DE LOS COMERCIANTES Y DEL COMERCIO EN GENERAL</b> . . . . .	17
<b>TÍTULO PRIMERO</b> .De los comerciantes y de los actos de comercio . . . . .	17
<b>TÍTULO II.</b> Del Registro Mercantil. . . . .	19
<b>TÍTULO III.</b> De la contabilidad de los empresarios . . . . .	23
Sección primera. De los libros de los empresarios. . . . .	23
Sección segunda. De las cuentas anuales. . . . .	25
Sección tercera. Presentación de las cuentas de los grupos de sociedades . . . . .	29
<b>TÍTULO IV.</b> Disposiciones generales sobre los contratos de comercio . . . . .	39
<b>TÍTULO V.</b> De los lugares y casas de contratación mercantil . . . . .	41
Sección primera. De las Bolsas de Comercio. . . . .	41
Sección Segunda. De las operaciones de Bolsa. . . . .	41
Sección tercera. De los demás lugares públicos de contratación. De las ferias, mercados y tiendas . . . . .	41
<b>TÍTULO VI.</b> De los Agentes mediadores del comercio y de sus obligaciones respectivas . . . . .	42
Sección primera. Disposiciones comunes a los Agentes mediadores del comercio . . . . .	42
Sección segunda. De los Agentes colegiados de Cambio y Bolsa . . . . .	44
Sección tercera. De los Corredores colegiados de Comercio . . . . .	44
Sección cuarta. De los Corredores colegiados Intérpretes de Buques . . . . .	45
<b>LIBRO SEGUNDO. DE LOS CONTRATOS ESPECIALES DEL COMERCIO</b> . . . . .	47
<b>TÍTULO PRIMERO.</b> De las compañías mercantiles . . . . .	47
Sección primera. De la constitución de las compañías y de sus clases. . . . .	47
Sección segunda. De las compañías colectivas. . . . .	48
Sección tercera. De las compañías en comandita . . . . .	50
Sección cuarta. De las sociedades en comandita por acciones . . . . .	51
Sección quinta. De las acciones . . . . .	51
Sección sexta. Derechos y obligaciones de los socios. . . . .	51
Sección séptima. De las reglas especiales de las compañías de crédito. . . . .	52
Sección octava. Bancos de emisión y descuento. . . . .	53
Sección novena. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas . . . . .	54
Sección décima. Compañías de almacenes generales de depósito . . . . .	55
Sección undécima. Compañías o bancos de crédito territorial . . . . .	56

## SUMARIO

Sección duodécima. De las reglas especiales para los bancos y sociedades agrícolas.	57
Sección decimotercera. Del término y liquidación de las compañías mercantiles . . . .	58
<b>TÍTULO II. De las cuentas en participación.</b> . . . . .	61
<b>TÍTULO III. De la comisión mercantil</b> . . . . .	61
Sección primera. De los comisionistas . . . . .	61
Sección segunda. De otras formas del mandato mercantil. Factores, dependientes y mancebos . . . . .	66
<b>TÍTULO IV. Del depósito mercantil</b> . . . . .	68
<b>TÍTULO V. De los préstamos mercantiles</b> . . . . .	70
Sección primera. Del préstamo mercantil . . . . .	70
Sección segunda. De los préstamos con garantía de valores . . . . .	71
<b>TÍTULO VI. De la compraventa y permuta mercantiles y de la transferencia de créditos no endosables</b> . . . . .	72
Sección primera. De la compraventa . . . . .	72
Sección segunda. De las permutas . . . . .	74
Sección tercera. De las transferencias de créditos no endosables . . . . .	74
<b>TÍTULO VII. Del contrato mercantil de transporte terrestre.</b> . . . . .	75
<b>TÍTULO VIII. De los contratos de seguro.</b> . . . . .	75
<b>TÍTULO IX. De los afianzamientos mercantiles</b> . . . . .	75
<b>TÍTULO X. Del contrato y letras de cambio.</b> . . . . .	75
<b>TÍTULO XI. De las libranzas, vales y pagarés a la orden, y de los mandatos de pagos llamados cheques</b> . . . . .	75
<b>TÍTULO XII. De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto o extravío de los mismos</b> . . . . .	76
Sección primera. De los efectos al portador . . . . .	76
Sección segunda. Del robo, hurto o extravío de los documentos de crédito y efectos al portador . . . . .	76
<b>TÍTULO XIII. De las cartas-órdenes de crédito</b> . . . . .	79
<b>LIBRO TERCERO. DEL COMERCIO MARÍTIMO.</b> . . . . .	81
<b>LIBRO CUARTO. DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS, DE LAS QUIEBRAS Y DE LAS PRESCRIPCIONES</b> . . . . .	81
<b>TÍTULO PRIMERO. De la suspensión de pagos y de la quiebra en general</b> . . . . .	81
<b>TÍTULO II. De las prescripciones</b> . . . . .	81
<b>TÍTULO III. Disposición general</b> . . . . .	82
<b>ÍNDICE ANALÍTICO</b> . . . . .	85

## LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

### CONCURSAL

II. Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal . . . . .	97
INDICE ANALÍTICO . . . . .	285



## SUMARIO

### REGISTRO MERCANTIL

III.	Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil . . . . .	305
	ÍNDICE ANALÍTICO. . . . .	419
IV.	Decreto de 14 de diciembre de 1956, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (Artículos vigentes) . . . . .	437

### SOCIEDADES DE CAPITAL

V.	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital . . . . .	449
	ÍNDICE ANALÍTICO. . . . .	599

### LEGISLACIÓN CAMBIARIA

VI.	Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque . . . . .	609
	ÍNDICE ANALÍTICO. . . . .	641
VII.	Orden de 30 de junio de 1999, por la que se aprueba el modelo de la Letra de Cambio . . . . .	647

### CONSUMIDORES Y USUARIOS

VIII.	Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias . . . . .	653
	ÍNDICE ANALÍTICO. . . . .	745

### COMPETENCIA

IX.	Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal . . . . .	751
	ÍNDICE ANALÍTICO. . . . .	767
X.	Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia . . . . .	769
	ÍNDICE ANALÍTICO. . . . .	811

### PUBLICIDAD

XI.	Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad . . . . .	815
	ÍNDICE ANALÍTICO. . . . .	823

### CONTRATOS

XII.	Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia . . . . .	827
	ÍNDICE ANALÍTICO. . . . .	837
XIII.	Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. . . . .	839
	ÍNDICE ANALÍTICO. . . . .	865



**REAL DECRETO DE 22 DE AGOSTO  
DE 1885 POR EL QUE SE PUBLICA  
EL CÓDIGO DE COMERCIO**



**I.**  
**REAL DECRETO DE 22 DE AGOSTO DE 1885 POR EL  
QUE SE PUBLICA EL CÓDIGO DE COMERCIO**

*–BOE n.º 289 de 16 de octubre de 1885–*

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley sancionada por Mí con esta fecha, que autoriza al Gobierno para publicar como Ley el proyecto de Código de Comercio, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º**

El Código de Comercio referido se observará como Ley en la Península e islas adyacentes desde el 1 de enero de 1886.

**Art. 2.º**

Un ejemplar de la edición oficial, firmado por Mí y refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia, se conservará en el Archivo del Ministerio y servirá de original para todos los efectos legales.

**Art. 3.º**

Las compañías anónimas mercantiles existentes en 31 de diciembre de 1885 que, según el artículo 150 del mismo Código, tienen derecho a elegir entre continuar rigiéndose por sus reglamentos o estatutos o someterse a las prescripciones del nuevo Código, deberán ejercer este derecho por medio de un acuerdo adoptado por sus asociados en Junta general extraordinaria, convocada expresamente para este objeto, con arreglo a sus actuales estatutos, debiendo hacer insertar este acuerdo en la Gaceta de Madrid antes del 1 de enero de 1886 y presentar una copia autorizada en el Registro Mercantil. Las compañías que no hagan uso del expresado derecho de opción en el plazo indicado continuarán rigiéndose por sus propios estatutos y reglamentos.

**Art. 4.º**

El gobierno dictará, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, antes del día en que empiece a regir el nuevo Código, los reglamentos oportunos para la organización y régimen del Registro Mercantil y de las Bolsas de Comercio, y las disposiciones transitorias que esas nuevas organizaciones exigen.

Dado en San Ildefonso a 22 de agosto de 1885.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
FRANCISCO SILVELA



# CÓDIGO DE COMERCIO

## LIBRO PRIMERO DE LOS COMERCIANTES Y DEL COMERCIO EN GENERAL

### TÍTULO PRIMERO De los comerciantes y de los actos de comercio

#### ART. 1.

Son comerciantes para los efectos de este Código:

- 1.º Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente.
- 2.º Las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo a este Código.

*Ver arts. 4 a 15 y 19 y 123 de este Código.*

#### ART. 2.

Los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, y estén o no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza, y, a falta de ambas reglas, por las del Derecho común.

Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

*Ver arts. 1 y 4.3 CC; 148 a 150 CE y 59 de este Código.*

#### ART. 3.

Existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

*Ver art. 59 bis TRLGDCU; art. 2 Ley 7/1996, de 15 de enero.*

#### ART. 4.

Tendrán capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio las personas mayores de edad y que tengan la libre disposición de sus bienes.

*Ver arts. 12 CE; 6, 12 y 15 de este Código; 315 CC y 87 y sigs. RRM.*

#### ART. 5.

Los menores de dieciocho años y los incapacitados podrán continuar, por medio de sus guardadores, el comercio que hubieran ejercido sus padres o sus causantes. Si los guardadores carecieren de capacidad legal para comerciar, o tuvieran alguna incompatibilidad, estarán obligados a nombrar uno o más factores que reúnan las condiciones legales, quienes les suplirán en el ejercicio del comercio.

*Ver arts. 169 (terminación de la patria potestad), 215 a 313 CC (tutela y curatela de menores emancipados); 234 de este Código; 87.4 y 5, 88.2 y 91 RRM (inscripción de menores e incapacitados en el Registro mercantil).*

#### ART. 6.

En caso de ejercicio del comercio por persona casada, quedarán obligados a las resultas del mismo los bienes propios del cónyuge que lo ejerza y los adquiridos con esas resultas, pudiendo enajenar e hipotecar los unos y los otros. Para que los demás bienes comunes queden obligados, será necesario el consentimiento de ambos cónyuges.

*Ver Título III del Libro IV del CC «Del régimen económico matrimonial» y arts. 87.6, 88.3, 90 y 92 RRM.*

**ART. 7.**

Se presumirá otorgado el consentimiento a que se refiere el artículo anterior cuando se ejerza el comercio con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge que deba prestarlo.

*Ver arts. 1315 y sigs. CC.*

**ART. 8.**

También se presumirá prestado el consentimiento a que se refiere el artículo 6.º cuando al contraer matrimonio se hallare uno de los cónyuges ejerciendo el comercio y lo continuare sin oposición del otro.

*Ver arts. 1315 y sigs. CC.*

**ART. 9.**

El consentimiento para obligar los bienes propios del cónyuge del comerciante habrá de ser expreso en cada caso.

*Ver arts. 1315 y sigs. CC.*

**ART. 10.**

El cónyuge del comerciante podrá revocar libremente el consentimiento expreso o presunto a que se refieren los artículos anteriores.

*Ver arts. 1315 y sigs. CC.*

**ART. 11.**

Los actos de consentimiento, oposición y revocación a que se refieren los artículos 7.º, 9.º y 10 habrán de constar, a los efectos de tercero, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil. Los de revocación no podrán, en ningún caso, perjudicar derechos adquiridos con anterioridad.

*Ver arts. 1315 y sigs. CC.*

**ART. 12.**

Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de pactos en contrario contenidos en capitulaciones matrimoniales debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

*Ver arts. 1325 a 1335 CC, sobre capitulaciones matrimoniales.*

**ART. 13.**

No podrán ejercer el comercio ni tener cargo ni intervención directa administrativa o económica en compañías mercantiles o industriales:

1.º (Suprimido)

2.º Las personas que sean inhabilitadas por sentencia firme conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación. Si se hubiera autorizado al inhabilitado a continuar al frente de la empresa o como administrador de la sociedad concursada, los efectos de la autorización se limitarán a lo específicamente previsto en la resolución judicial que la contenga.

3.º Los que, por Leyes o disposiciones especiales, no puedan comerciar.

*Apdo. 1 suprimido por Ley 6/1984, de 31 de marzo y apdo. 2 modificado por Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. (BOE de 11-10-2011).*

*Ver arts. 98.3 y 159.4 CE; 136 a 138 de este Código.*

**ART. 14.**

No podrán ejercer la profesión mercantil por sí ni por otro, ni obtener cargo ni intervención directa administrativa o económica en sociedades mercantiles o industriales, dentro de los límites de los distritos, provincias o pueblos en que desempeñan sus funciones:

1.º Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio Fiscal en servicio activo.

Esta disposición no será aplicable a los Alcaldes, Jueces y Fiscales municipales, ni a los que accidentalmente desempeñen funciones judiciales o fiscales.

2.º Los Jefes gubernativos, económicos o militares de distritos, provincias o plazas.

3.º Los empleados en la recaudación y administración de fondos del Estado, nombrados por el Gobierno.



Exceptuándose los que administren y recauden por asiento, y sus representantes.

4.º Los Agentes de Cambio y Corredores de Comercio, de cualquier clase que sean.

5.º Los que por leyes o disposiciones especiales no puedan comerciar en determinado territorio.

*Ver art. 213 LSC; arts. 137 (socios colectivos) y 288 (factores) C.com.*

*Apdo. 1º: ver arts. 389 a 397 LOPJ.; 57 a 59 EOMF; 76 LBRL.*

*Apdo. 2º: ver la LRJSP (Ley 40/2015, de 1 de octubre).*

*Apdo. 4º: ver arts. 88 y ss., 96, 106 a 111 de este Código. Debe tenerse en cuenta que «Los Agentes de Cambio y Corredores de Comercio» han dejado de existir. La D.A. 24ª de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre integra en un Cuerpo único de Notarios a los notarios y a los corredores de comercio colegiados.*

*Apdo. 5º: ver art. 357 RRM; RDLeg. 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.*

## ART. 15.

Los extranjeros y las compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer el comercio en España; con sujeción a las leyes de su país, en lo que se refiera a su capacidad para contratar, y a las disposiciones de este Código, en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio español, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los Tribunales de la nación.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que en casos particulares pueda establecerse por los Tratados y Convenios con las demás potencias.

*Ver art. 13 y el Capítulo III, Título III de la CE, sobre Tratados Internacionales; LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

*Ver art. 22.2 LOPJ.*

*Ver art. 120 (domicilio social), 160 (transferencia del domicilio social al extranjero), 160 bis (traslado del domicilio de una sociedad anónima europea a otro Estado miembro), 295 a 309 bis (inscripción de las sucursales y de los empresarios extranjeros), 375 y 376 (presentación y depósito de las cuentas en el registro de las sucursales de entidades extranjeras), 389 (datos relativos a sucursales) RRM.*

*Ver arts. 92 a 103 (traslado internacional del domicilio social) de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.*

*Ver arts. 8 a 11 (nacionalidad y domicilio), 459, 460 y 464 (Domicilio social y su traslado a otro estado miembro) LSC.*

*Ver art. 10.8 CC.*

*Ver Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.*

*Ver arts. 56 y siguientes del TFUE (antiguos arts. 49 y ss.), sobre libre prestación de servicios dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros.*

## TÍTULO II Del Registro Mercantil

### ART. 16.

1. El Registro Mercantil tiene por objeto la inscripción de:

1.º Los empresarios individuales.

2.º Las sociedades mercantiles.

3.º Las entidades de crédito y de seguros, así como las sociedades de garantía recíproca.

4.º Las instituciones de inversión colectiva y los fondos de pensiones.

5.º Cualesquiera personas, naturales o jurídicas, cuando así lo disponga la Ley.

6.º Las agrupaciones de interés económico.

7.º Las Sociedades Civiles Profesionales, constituidas con los requisitos establecidos en la legislación específica de Sociedades Profesionales.

8.º Los actos y contratos que establezca la ley.

2. Igualmente corresponderá al Registro Mercantil la legalización de los libros de los empresarios, el depósito y la publicidad de los documentos contables y cualesquiera otras funciones que le atribuyan las Leyes.

*Modificado por Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. (BOE de 16/03/2007)*

# CÓDIGO DE COMERCIO Y LEYES MERCANTILES

La presente obra contiene las siguientes normas actualizadas, debidamente concordadas y con un completo índice analítico.

- Real Decreto de 22 de Agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

## CONCURSAL:

- Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

## REGISTRO MERCANTIL:

- Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- Decreto de 14 de diciembre de 1956, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil. (Artículos vigentes)

## SOCIEDADES DE CAPITAL:

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## LEGISLACIÓN CAMBIARIA:

- Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.
- Orden de 30 de junio de 1999, por la que se aprueba el modelo de la Letra de Cambio.

## CONSUMIDORES Y USUARIOS:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes Complementarias.

## COMPETENCIA:

- Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

## PUBLICIDAD:

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

## CONTRATOS:

- Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contratos de Agencia.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

PVP 29,95 €

ISBN: 978-84-1359-216-9



9 788413 592169